

ARTÍCULO 1.- La ASOCIACIÓN NACIONAL DE FISCALES se constituye como persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., para la realización de los objetivos y en defensa de los principios que aquí se declaran, sin perjuicio de desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional.

El término de duración de la ASOCIACIÓN es indefinido, pero podrá ordenarse su disolución y liquidación en los eventos previstos en la ley y los Estatutos.

TÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 2.- La ASOCIACIÓN NACIONAL DE FISCALES, en uso de los derechos que la Constitución Política de Colombia otorga a toda organización y con sujeción al Estado Social de Derecho, propenderá por la consecución de los siguientes objetivos:

1. Fomentar la unión de los FISCALES en condiciones de igualdad y respeto para defender la autonomía, independencia e integridad de la actividad judicial y de la administración de Justicia como fundamento insustituible de la democracia.
2. Defender la dignidad de los FISCALES en todos los ámbitos y ante todos los estamentos de la vida nacional.
3. Constituirse en órgano de representación y aprestigiamiento de los FISCALES ante las autoridades y organizaciones sociales.
4. Servir de órgano permanente de expresión de los FISCALES y de su labor, para ello se creará una página web, revista y otros medios de difusión de los objetivos de la ASOCIACIÓN, a efectos de ser un canal de comunicación de alta veracidad y credibilidad.
5. Buscar la creación de condiciones materiales y de seguridad dignas para el ejercicio de la función de los FISCALES de Colombia.

6. Defender los derechos salariales, prestacionales, de nivelación y de carrera de los funcionarios judiciales y en especial de los servidores de la Fiscalía General de la Nación.
7. Auspiciar la formación continua de los FISCALES en todas las dimensiones necesarias, mediante el mejoramiento académico y humanístico y la participación en los organismos encargados de trazar políticas educativas en la materia e incrementando las competencias.
8. Liderar y auspiciar las tareas institucionales tendientes al mejoramiento del servicio judicial, de salud ocupacional, bienestar social y de calidad de vida de los FISCALES.
9. Asegurar la presencia de los FISCALES como actor social, con autoridad ética y jurídica suficiente para dispensar justicia.
10. Propugnar por el respeto, credibilidad y acatamiento de las decisiones judiciales.
11. Intervenir en el proceso legislativo, normativo y reglamentario para el mejoramiento de la Administración de Justicia.
12. Presentar candidatos ante organismos judiciales nacionales e internacionales.
13. Colaborar en iniciativas que sirvan de pautas como política criminal, a fin de mejorar la administración de justicia y evitar su cuestionamiento.

14. Promover la labor de persecución penal efectiva, justa e imparcial, competente y transparente.
15. Promover el acceso a una justicia oportuna y eficaz con el fin de encontrar la verdad dentro del marco del respeto por el debido proceso y las garantías constitucionales.
16. Promover, fomentar y estimular el intercambio de información, educación y formación, en todos los asuntos relacionados con la administración de justicia.
17. Promover un espíritu de cuerpo e identificarse con la labor que se realice y con la Fiscalía General de la Nación.
18. Estrechar los vínculos de cooperación, solidaridad y enriquecimiento profesional recíprocos entre los FISCALES miembros de esta ASOCIACIÓN, así como proveer al establecimiento de estrategias comunes para enfrentar los problemas fundamentales concernientes a la práctica judicial, entendiendo que su desarrollo y fortalecimiento es una condición indispensable para la efectiva tutela de los derechos de las personas y la vigencia de los principios e instituciones del Estado de Derecho.
19. Propiciar, acompañar y sostener el proceso de transformación y consolidación del sistema de administración de justicia, en pos de alcanzar eficacia acorde con los principios del Estado de Derecho.
20. Ofrecer un ámbito para la colaboración, reflexión, estudio y debate conjunto sobre las distintas cuestiones que preocupan a los FISCALES.
21. Propiciar el intercambio cultural y científico a través de informes, publicaciones, conferencias, visitas mutuas y todos los medios adecuados para alcanzar estos fines.
22. Promover el desarrollo, protección y promoción de la actividad de los Fiscales de Colombia como instrumento de progreso social, y la realización de actividades conexas tales como el perfeccionamiento profesional y la dignificación de la labor de sus asociados.
23. Gestionar servicios de asesoría externa en asuntos disciplinarios, penal y en lo contencioso administrativo, previo el pago voluntario de un aporte adicional para poder acceder a este servicio, tema que será reglamentado por la Asamblea General.
24. La Asociación propiciará el contacto y relaciones con otras Asociaciones o entidades, nacionales y extranjeras, que tengan igual o similar objeto con la presente, con el fin de buscar una retroalimentación a base de experiencias acumuladas por las mismas.
25. Los demás que se ajusten a la Constitución, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el presente Estatuto.

TITULO III
DE LOS AFILIADOS

CAPÍTULO I
CALIDADES, SELECCIÓN E INGRESO

ARTÍCULO 3.- Pueden pertenecer a la ASOCIACIÓN las personas que reúnan los requisitos que a continuación se señalan, en la calidad que aquí se determina:

1. Como AFILIADOS ACTIVOS, los FISCALES DELEGADOS que se desempeñen en propiedad o provisionalidad de la FISCALÍA (GENERAL DE LA NACIÓN).
2. Como AFILIADOS HONORARIOS, quienes se hubieren destacado por razón de sus servicios a la Administración de Justicia de Colombia o de otros países, y sean dignas de tal distinción, ajuicio unánime de la Junta Directiva.
3. Como AFILIADOS CORRESPONDIENTES, quienes habiendo sido FISCALES hayan dejado de desempeñarse en el cargo por jubilación, retiro voluntario, terminación del nombramiento en provisionalidad o cualquier otra causa de retiro excepto la destitución.

PARÁGRAFO. Los Afiliados HONORARIOS y los CORRESPONDIENTES no pensionados tendrán voz y voto en la Asamblea General y en los Comités Especiales

que organice la Junta Directiva Nacional, pero no formarán parte de los organismos de dirección.

ARTÍCULO 4.- Para pertenecer a la ASOCIACIÓN se requiere dirigir la correspondiente solicitud a la Junta Directiva Nacional, directamente o mediante el mecanismo establecido en la página web, y autorizar el descuento de nómina de las cuotas mensuales en el caso de los asociados activos. La calidad se acredita con la constancia que expida la Junta.

ARTÍCULO 5.- En ningún caso podrán formar parte de la ASOCIACIÓN:

1. Quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución, mediante providencia debidamente ejecutoriada.
2. Quienes hayan sido condenados por delito doloso o preterintencional en sentencia debidamente ejecutoriada.
3. Quienes se encuentren excluidos de la profesión de Abogados.

CAPÍTULO II
DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 6.- Son derechos de los AFILIADOS, con las excepciones previstas en estos Estatutos:

1. Participar en las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto.
2. Elegir y ser elegidos para cargos de dirección y funcionamiento salvo lo dispuesto en estos Estatutos.
3. Ejercer inspección sobre el manejo administrativo y financiero de la ASOCIACIÓN.
4. Participar activamente en los comités, grupos de estudio, opinión o acción, programas y actividades que realice la ASOCIACIÓN.
5. Retirarse voluntariamente de la ASOCIACIÓN.
6. Todos los asociados tendrán derecho a recibir y recabar información general y a representar a la ASOCIACIÓN cuando sean designados especialmente por la Presidencia de la ASOCIACION.

ARTÍCULO 7.- Son deberes de los afiliados:

1. Propender por la adecuada realización de los fines de la ASOCIACIÓN.
2. Cumplir las funciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General o por la Junta Directiva Nacional que haya aceptado.
3. Concurrir a las Asambleas y a los actos programados por la ASOCIACIÓN, participando activamente en ellos.
4. Cumplir las decisiones de los órganos de gobierno de la ASOCIACIÓN.

5. Cumplir con las obligaciones económicas establecidas por la ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO III

PERMANENCIA E INHABILIDADES

ARTÍCULO 8.- La calidad de miembro de la ASOCIACIÓN se suspende:

1. Por decisión del Tribunal de Etica competente tras un debido proceso establecido por la Asamblea General.
2. Por no satisfacer oportunamente durante tres (3) meses continuos las cuotas ordinarias o extraordinarias establecidas, sin justa causa.

PARAGRAFO.- La calidad de miembro cesa por:

- a) Renuncia expresa dirigida al Presidente de la ASOCIACIÓN por intermedio de la Secretaría General.
- b) Actuación o fines gravemente incompatibles con el objeto y misiones de la ASOCIACIÓN.
- c) En este caso, la Asamblea General podrá, por dos tercios de los miembros con derecho a voto, expulsar al miembro cuestionado.

Suspensión del derecho a voto:

La Asamblea General reglamentará las causales que den

lugar a la suspensión del derecho a voto y determinar el órgano que calificará la concurrencia de la misma causal.

ARTÍCULO 9.- La calidad de miembro se pierde:

1. Por muerte.
2. Por renuncia
3. Por pérdida del cargo, salvo en los casos previstos en los Estatutos.
4. Por decisión en firme del Tribunal de Etica, tras un debido proceso verbal sumario.

TÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 10.- Son Órganos de Gobierno de la ASOCIACIÓN:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva Nacional.
3. Los Juntas Directivas Seccionales.
4. El Comité Asesor Nacional.

PARÁGRAFO.- Como Órgano Especial de la ASOCIACIÓN el Centro de Altos Estudios.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General es el órgano supremo de

gobierno de la ASOCIACIÓN a nivel nacional. Sus decisiones serán obligatorias para todos los afiliados.

Al declararse constituida en cada sesión, elegirá un Presidente y un Secretario, quienes dirigirán los debates y levantarán el acta respectiva.

Cada dos años como mínimo, imperativamente, se incluirá en el programa de la Asamblea la elección de los miembros de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 12.- REUNIONES ORDINARIAS. La Asamblea General de afiliados se reunirá ordinariamente una (1) vez al año, el primer jueves hábil del mes de marzo, a las 5:30 p.m., en el auditorio del Nivel Central de la Fiscalía General de la Nación - Bogotá, esto si no fuere convocada antes del 20 de febrero para otra fecha, hora y lugar.

Si por razones de orden público o fuerza mayor no fuere posible celebrar la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, quedará convocada automáticamente para el día 15 subsiguiente, y en su defecto para el día 30, y así sucesivamente.

ARTÍCULO 13.- QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la

mitad más uno de los afiliados habilitados para votar. Si transcurrida una (1) hora de la fijada no se ha logrado dicho quorum, podrá deliberar y votar con un número no inferior al 30 por ciento de los afiliados habilitados para votar.

En caso de no lograrse en la primera convocatoria el 30% del quorum, se realizará forzosamente a los quince (15) días siguientes como segunda convocatoria; deliberará y decidirá cualquiera que fuere el número de Afiliados asistentes, y sus actuaciones tendrán plena validez.

En las Asambleas presenciales se podrá actuar en representación de otros afiliados. Un asociado NO podrá acumular más de dos representaciones, las que en cualquier caso deberán ser expresas y otorgadas por escrito con presentación personal.

PARÁGRAFO.- En Asambleas o reuniones virtuales no se admitirá representación alguna.

ARTÍCULO 14.- Salvo norma especial, las decisiones que adopte la Asamblea General requieren el voto favorable de la mayoría simple de los Afiliados presentes.

Para la modificación de los artículos 1 a 10, inclusive, se precisa del voto favorable de la mitad más uno (1) de los Afiliados. Los acuerdos sobre modificación del restante articulado de los Estatutos, precisarán el voto favorable de la mayoría simple de los participantes en la Asamblea, siempre y cuando ésta se encuentre constituida por al menos un tercio de los Afiliados, presentes o representados.

PARÁGRAFO.- Cualquier solicitud de reforma estatutaria dará lugar a la constitución de una Comisión de

Trabajo, la que canalizará las demandas de los miembros y someterá sus propuestas para la discusión y votación en una Asamblea General o Extraordinaria.

ARTÍCULO 15.-REUNIONES EXTRAORDINARIAS.

La Asamblea se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, el Presidente, el Revisor Fiscal, o por un número mínimo del cinco por ciento (5%) de los afiliados.

La convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, se hará con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, con indicación clara y precisa de los asuntos que se van a tratar, mediante el correo electrónico registrado o por cualquier otro medio eficaz.

ARTÍCULO 16.-ACTAS. Las decisiones de la Asamblea se harán constar en actas firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, las decisiones tomadas y los votos emitidos en cada caso.

En el evento en que la Asamblea decida encargar a una Comisión para aprobar el acta, los encargados deberán hacerlo dentro de los cinco (5)

días hábiles siguientes a la fecha de la respectiva sesión. El Presidente debe poner a disposición de los afiliados, de manera inmediata, copia completa del texto del acta en la página web e informar tal situación a los afiliados por correo electrónico. En el libro de actas se dejará constancia sobre la fecha y forma de publicación.

El acta debidamente suscrita por el Presidente y el Secretario de la Asamblea dará fe de contenido y será

prueba suficiente de los hechos que consten en ella, a menos que sea impugnada exitosamente. El Secretario deberá entregar copia del acta firmada a quien se la solicite.

ARTÍCULO 17.- IMPUGNACIÓN DE DECISIONES DE LA ASAMBLEA. Cualquier afiliado podrá impugnar las decisiones de la Asamblea General, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los Estatutos, ante el Juez competente, dentro del término legal.

ARTÍCULO 18.- REUNIONES NO PRESENCIALES.

Se podrá celebrar la Asamblea General, o reunión de cualquier otro organismo de gobierno, por cualquier medio mediante el cual los afiliados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quorum requerido. Si es sucesiva, el registro de las comunicaciones deberá ocurrir de acuerdo con el medio adoptado, dentro del plazo que se fije, de lo cual darán fe el Presidente y el Secretario, sin perjuicio de que puedan ser auditadas por cualquier afiliado.

ARTÍCULO 19.- DECISIONES POR COMUNICACIÓN ESCRITA O ELECTRÓNICA.

Serán válidas las decisiones de la Asamblea General cuando, debidamente convocada, los deliberantes manifiesten en el término acordado, el sentido de su voto frente a una o varias decisiones concretas, señalando de manera expresa el nombre y cédula del afiliado que emite la comunicación, el contenido de la misma, y la fecha y hora en que se hace la votación escrita o electrónica.

En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los afiliados que integran la ASOCIACIÓN.

Las comunicaciones de convocatoria a una decisión

escrita o electrónica, así como las respuestas de los afiliados, deberán ser

auditadas por el Presidente y el Secretario, sin perjuicio de que puedan serlo también por cualquier afiliado. El acta dejará constancia de convocatoria, recepción de votos, contabilización y el sentido mayoritario de la decisión. Se podrá contratar el servicio de certificación de firma digital.

ARTÍCULO 20.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

A la Asamblea General competen todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines y gobierno de la ASOCIACIÓN, y en particular:

1. Fijar las directrices de la ASOCIACIÓN.
2. Elegir al Presidente y Secretario de la Asamblea;
3. Aprobar, modificar y derogar los Estatutos.
4. Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional, y removerlos cuando lo considere conveniente, en cualquier momento.
5. Decretar la disolución y liquidación, en su caso nombrar el liquidador y aprobar la liquidación.
6. Aprobar o improbar los estados financieros que le presente el Tesorero. Este informe debe ser puesto a disposición de los afiliados en la página web al menos con 8 días de anticipación o enviado vía correo electrónico.
7. Aprobar o improbar el informe que le presente el Revisor Fiscal. Este informe debe ser puesto a

- disposición de los afiliados en la página web al menos con 8 días de anticipación o enviado vía correo electrónico.
8. Fijar el monto de las cuotas de afiliación, ordinaria y extraordinaria a que haya lugar.
 9. Ratificar o dejar sin efecto, en todo o en parte, los acuerdos adoptados por la Junta Directiva Nacional, a petición de los afiliados, y controlar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
 10. Decretar la escisión, federación, confederación o fusión de la ASOCIACIÓN.
 11. Resolver, en última instancia, el recurso de apelación interpuesto contra las resoluciones de la Junta Directiva Nacional.
 12. Elegir al Revisor Fiscal y a los miembros del Tribunal de Ética, por períodos de un año.
 13. Reglamentar el funcionamiento de las Juntas Directivas Seccionales.
 14. Examinar el desarrollo y la consecución de los objetivos previstos en el presente Estatuto, pudiendo hacer propuestas concretas a la Presidencia para ser implementadas.
 15. Resolver sobre la obligatoriedad de los miembros de efectuar aportes monetarios a la ASOCIACIÓN, sobre su monto que podrá ser diferenciado, y su periodicidad.

16. Aprobar el presupuesto anual de la ASOCIACIÓN.
17. Considerar y aprobar el plan anual de trabajo propuesto por el Presidente de la Junta Directiva nacional y por el Presidente del Centro de Alto de Estudios.
18. Formar y determinar el mandato y objetivos de las Comisiones de Trabajo y revisar la ejecución de los mismos.
19. Admitir o invitar a entidades a participar en calidad de Observadores.
20. Cualquiera otra que no sea privativa de alguno de los otros órganos de la ASOCIACIÓN.
21. Las demás que no estén atribuidas a otro órgano.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 21.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. La Junta Directiva Nacional, es un Órgano de administración el cual estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente; sin suplentes; un Secretario General principal con suplente y cuatro Vocales principales con cuatro suplentes personales.

El Presidente de la Junta Directiva Nacional lo será también de la ASOCIACIÓN y asumirá individualmente su representación legal.

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva Nacional será elegida por la Asamblea General con arreglo al mecanismo siguiente:

Llegado el punto del orden del día de la Asamblea, podrán presentarse listas ante el Presidente. Las listas deben llevar nombres de principales y suplentes de cada cargo, y como máximo tendrán 12 renglones, que es el número de cargos a proveer.

La votación será escrita e individual, sin perjuicio de la representación permitida, o por medios electrónicos. El escrutinio se realizará por el método de cociente electoral, a menos que por unanimidad la Asamblea decida que sea por aclamación.

El Presidente de la Asamblea nombrará para el escrutinio a tres (3) ASOCIADOS un Fiscal Local, otro Seccional, otro especializado o Delegado ante el Tribunal, quienes informarán los resultados, pudiendo ser revisados por cualquiera de los presentes.

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva Nacional regulará su funcionamiento mediante un reglamento interno que se adoptará mediante Resolución.

ARTÍCULO 24.- FUNCIONES.- La Junta Directiva Nacional es el órgano ejecutivo de la ASOCIACIÓN; como tal le corresponde esencialmente llevar a cabo las decisiones de la Asamblea General, y además:

1. Representar a la ASOCIACIÓN e impulsar su actividad, así como adoptar las decisiones no reservadas a la Asamblea General en el artículo 20.

2. Convocar a la Asamblea General para reunión ordinaria o extraordinaria, señalando el orden del día.
3. Admitir o rechazar las solicitudes de incorporación de aspirantes a afiliados, así como suspender y excluir a los asociados.
4. Comunicar a los afiliados mediante la página web o correo electrónico todos los acuerdos adoptados por la Junta Directiva Nacional, y los adoptados por las diferentes Asambleas y Juntas Directivas Seccionales.
5. Reconocer la constitución de Juntas Directivas Seccionales, oficinas o representantes en otras ciudades, de acuerdo con las solicitudes de FISCALES del territorio nacional u organizaciones internacionales.
6. Designar Voceros por especialidades para ante los medios de comunicación y las instituciones académicas, sobre temas jurídicos o judiciales determinados.
7. Designar a los Directores Ejecutivos en: lo académico: asuntos legislativos, normativos y reglamentarios; relaciones internacionales; comunicaciones; criminología y política criminal; bienestar gremial; salariales y prestacionales; los Coordinadores de los Grupos de Acción entre otros y los demás que se acuerden. Así como el señalamiento de sus funciones y tareas a desarrollar.
8. Fijar la remuneración del Revisor Fiscal y del personal administrativo que se requiera.

9. Autorizar al Presidente para adquirir obligaciones en cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
10. Rendir informes de su gestión a la Asamblea General.
11. Crear una caja menor de hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales que será manejada por el Tesorero.
12. Elaborar el proyecto de presupuesto que será sometido a consideración de la Asamblea General.
13. Cuando un miembro de la Junta Directiva Nacional deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas sin excusa justificada, se convocará al suplente que corresponda según la plancha en que fue elegido el ausente. Los suplentes podrán intervenir en todas las sesiones de la Junta, pero solo votarán en ausencia de los principales.
14. Designar un tesorero que maneje los recursos o asignarle funciones a una persona que maneje los recursos.
15. Las demás que le asigne la Asamblea General o todas aquellas que desarrollen el espíritu de estos Estatutos.

ARTÍCULO 25.- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: La Junta celebrará reunión **el primer viernes de cada mes a las 05:30 p.m.** o siempre que lo considere necesario o lo soliciten tres de sus miembros, siendo quorum decisorio la asistencia de cinco de sus miembros. Los Acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

CAPÍTULO m

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 26.- El PRESIDENTE tiene la representación legal de la ASOCIACIÓN, y de la Junta Directiva Nacional.

El Presidente será elegido entre cualquiera de los miembros activos de la ASOCIACIÓN, para un periodo de dos años. Siendo posible ser reelegido por un periodo más.

ARTÍCULO 27.- FUNCIONES:

1. Cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos, de la Asamblea General, y de la Junta Directiva Nacional.
2. Rendir informes mensuales de su gestión a la Junta Directiva Nacional, o cuando ésta lo solicite.
3. Coordinar y velar por el buen funcionamiento de la ASOCIACIÓN.
4. Presentar anualmente ante la Asamblea General el informe de actividades y de cuentas.
5. Firmar los Acuerdos, resoluciones y correspondencia de la ASOCIACIÓN.
6. Ordenar al Tesorero, conjuntamente con el Secretario General, los gastos de administración, tanto ordinarios como extraordinarios.

7. Presentar a la Asamblea General Ordinaria, en el caso de existir aportes sociales, un proyecto de presupuesto anual para su aprobación.
8. Ejercer todas las funciones dirigidas a cumplir con las misiones establecidas en los Estatutos apoyándose en la Secretaría General.
9. Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva Nacional.
10. Las demás funciones previstas en los Estatutos no atribuidos a ningún otro órgano de gobierno así como las que defina la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 28.- FUNCIONES:

1. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
2. En caso de vacancia del cargo de Presidente, que no sea posible proveer en la forma indicada en los Estatutos o por remoción del mismo, ejercerá la Presidencia hasta el fin del período para la cual fue elegido, debiendo comunicarlo inmediatamente a los miembros de la ASOCIACIÓN.
3. Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva Nacional.

4. Colaborar con el Presidente en las tareas que este debe desarrollar.
5. Las que le sean asignadas por la Junta directiva o por el mismo Presidente de la ASOCIACIÓN o por la Asamblea General.

CAPÍTULO V

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 29.- El Secretario General lo es de la ASOCIACIÓN y de la Junta Directiva Nacional. Tendrá un suplente cuya función será la de reemplazar al principal en ausencia temporal o definitiva, asistir a las reuniones de la Junta Directiva con funciones idénticas a las del miembro reemplazado, hacer uso de voz o de voz y voto según el caso.

ARTÍCULO 30.- FUNCIONES:

1. Dar fe de todos los actos realizados por la Junta Directiva Nacional.
2. Llevar el libro de actas de la Asamblea General y de las sesiones de la Junta Directiva Nacional, y autorizarlas con su firma.
3. Autorizar conjuntamente con el Presidente las órdenes de gastos para su cumplimiento por el Tesorero.

4. Llevar la correspondencia de la ASOCIACIÓN, dejando fiel copia de la misma.
5. Mantener al día la lista de los Afiliados.
6. Organizar el archivo general de la ASOCIACIÓN.
7. Mantener la información actualizada en la página web y enviar información pertinente por correo electrónico a los asociados.
8. Ejecutar los mandatos de la Presidencia y apoyar las actividades que desarrollen los órganos de la ASOCIACIÓN.
9. Propiciar y realizar los estudios preliminares necesarios para la promoción de proyectos de interés para los miembros de la ASOCIACIÓN.
10. Coordinar las actuaciones de los Directores Ejecutivos, las Comisiones de Trabajo según el mandato de la Asamblea General.
11. Verificar los quorum para los efectos de las votaciones, implementar estos procesos y certificar sus resultados.
12. Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva Nacional.
13. Servir de enlace con las Juntas Directivas Seccionales, de los grupos de opinión organizada, de trabajo y de acción y canalizar sus inquietudes.
14. Ejercer las demás funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General de conformidad con su

naturaleza y las que le señale la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO VI

DE LOS VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTES

ARTÍCULO 31.- FUNCIONES:

1. Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva Nacional.
2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación y las órdenes que emanen de la Junta Directiva Nacional y del Presidente.
3. Velar porque los funcionarios cumplan a cabalidad con sus funciones.
4. Dar cuenta a la Junta Directiva Nacional de cualquier anomalía que observen en la Asociación y de los hechos que a su juicio requieren la atención de ella.
5. Tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva Nacional, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo.
6. Las demás que le asigne la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO Los Suplentes, tendrán como funciones las de reemplazar a los Miembros principales en ausencia temporal o definitiva, asistir a las reuniones de la Junta

Directiva con funciones idénticas a las del miembro reemplazado, hacer uso de voz o de voz y voto según el caso.

Las demás que les asigne la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

CAPÍTULO VII

DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES

ARTÍCULO 32.- CONSTITUCIÓN. Cuando en una o más Seccional(es) de Fiscalías exista interés en hacer parte de la ASOCIACIÓN e igualmente de constituir una Junta Directiva Seccional, podrán hacerlo con aprobación de la Junta Directiva Nacional, y previo cumplimiento de requisitos que esta fije para tal efecto.

En este caso el 20% de los aportes y recursos recaudados de los asociados deberán remitirlos al Fondo de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE FISCALES dentro de los cinco (5) primeros días cada mes.

CAPÍTULO VIII

DEL COMITÉ ASESOR NACIONAL

ARTÍCULO 33.- Los Presidentes de las Juntas Directivas Seccionales conformarán el COMITÉ ASESOR NACIONAL, el que se reunirá en forma no presencial por lo menos una vez al mes con la Junta Directiva Nacional,

para acordar la realización y el apoyo de actividades seccionales o nacionales coordinadas.

CAPÍTULO IX

DE LOS GRUPOS DE OPINIÓN ORGANIZADA, DE TRABAJO Y DE ACCIÓN

ARTÍCULO 34.-. Los afiliados podrán constituir, en el seno de la ASOCIACIÓN, grupos de opinión organizada, de trabajo o de acción. Cada grupo organizará su régimen de funcionamiento que someterá a la aprobación y control de la Junta Directiva Nacional o de la Junta Directiva Seccional, según el caso, sin perjuicio de la decisión definitiva de la Asamblea General.

Los grupos de opinión organizada o de trabajo o de acción, también constituyen el órgano operativo para el funcionamiento de la ASOCIACIÓN, estarán conformadas por al menos tres miembros.

Serán las encargadas de recopilar las opiniones de los distintos miembros y las instrucciones concretas que hayan emanado de la Asamblea respectiva y conforme a ello trabajarán elaborando los informes o gestionando las tareas asignadas.

La Secretaría General de la Junta Directiva Nacional servirá como enlace entre estas y la Presidencia a fin de dar ejecución a los mandatos de la Asamblea General.

CAPÍTULO X

DE LA IMPUGNACIÓN DE DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 35.- Los afiliados podrán impugnar las decisiones o acuerdos adoptados ante las siguientes instancias:

Contra los Acuerdos adoptados por la Junta Directiva Nacional cabrá recurso de apelación ante la Asamblea General.

TÍTULO V

DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 36.- La ASOCIACIÓN tendrá entre otros una revista y una página web, que además de ser sus órganos de divulgación y promoción, fomentarán el análisis crítico del Derecho, e implementarán estudios sobre la administración de justicia, procurando la interlocución sobre criterios jurídicos en la función jurisdiccional.

TÍTULO VI

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 37.- El patrimonio inicial de la ASOCIACIÓN es de CUATROCIENTOS MIL PESOS

(\$400.000.00) conformado por las cuotas de afiliación de los socios fundadores.

ARTÍCULO 38.- El fondo social de la ASOCIACIÓN estará integrado, además del patrimonio inicial, por los siguientes conceptos:

1. Por las cuotas de afiliación y sostenimiento mensual.
2. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los Afiliados.
3. Por los auxilios, subvenciones o donaciones que reciba la ASOCIACIÓN de los propios asociados, las entidades oficiales o privadas y personas naturales, según reglamentación de la Junta Directiva Nacional. En todo caso, los auxilios, subvenciones o donaciones que reciba la ASOCIACIÓN provenientes de entidades privadas o personas naturales, requieren aceptación expresa de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva Nacional, atendiendo a la reputación y buen nombre del donante o benefactor.
4. Por los dineros que se recauden en desarrollo de las diversas actividades que se realicen en lo académico, cultural o cualquier otra que no sea contraria a los principios y objetivos de la ASOCIACIÓN.
5. Lo recaudado por la venta de publicaciones y otros artículos sociales.
6. Por toda clase de bienes que se adquieran a título oneroso o gratuito en el curso de la vida asociada.

ARTÍCULO 39.- La cuota ordinaria de sostenimiento será una suma fija mensual que la Asamblea General

aprobará periódicamente, y se pagará mensualmente mediante descuento de la nómina del respectivo asociado, previa autorización expresa al pagador o tesorero de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN o a quien haga sus veces, la cual suscribirá al momento de la afiliación; o mediante consignación a la cuenta de la ASOCIACIÓN.

En el caso de los miembros CORRESPONDIENTES se hará el pago de las cuotas mensuales mediante consignación a la cuenta de la ASOCIACIÓN mientras la Junta Directiva Nacional reglamente la forma de pago de las cuotas. Los afiliados HONORARIOS podrán aportar fondos a su voluntad.

El pago de las cuotas de cualquier índole será irrevocable y, por tanto, en ningún caso habrá lugar a devolución.

ARTÍCULO 40.- La ASOCIACIÓN tendrá ejercicios económicos anuales iguales al año calendario.

TÍTULO VII

DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

CAPÍTULO I

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA

ARTÍCULO 41.- La Asamblea General designará un Tribunal de Ética conformado por tres afiliados activos,

dos de los cuales serán Servidores de la Fiscalía o Fiscales Delegados ante los Jueces

Penales Municipales o Delegados ante los Jueces Penales del Circuito o Delegados ante los Jueces Penales del Circuito Especializado y uno deberá ser Delegado ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial o Delegado ante la Corte Suprema de Justicia, por períodos de un año. Este Tribunal actuará según el reglamento que apruebe la Asamblea General. El procedimiento será el verbal sumario con decisión en primera instancia y con recurso de apelación ante la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO II

DE LA REVISORÍA FISCAL Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 42.- La Asociación tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General para periodos de dos años, reelegible para los periodos siguientes, independiente de la ASOCIACIÓN, persona natural o jurídica y Contador Público, quien cumplirá las siguientes funciones de acuerdo con las disposiciones legales:

1. Rendir informe sobre los estados financieros que presente la tesorería mensual o la persona que haga sus veces, trimestral y anualmente a la Junta Directiva Nacional, y a las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias.
2. Cerciorarse que las operaciones que celebre la ASOCIACIÓN se ajusten a la ley a los Estatutos, a los reglamentos y a las decisiones de la Junta Directiva

Nacional, así como informar a esta y al Presidente, por escrito todas las irregularidades que sobre el particular observe.

3. Velar porque se lleve correctamente la contabilidad de la ASOCIACIÓN, así como para que se conserven en forma debida los libros de actas, la correspondencia, los comprobantes y demás archivos y procurar además, que se tomen oportunamente las medidas necesarias para la seguridad de los bienes de la ASOCIACIÓN.
4. Ejercer control permanente sobre los dineros, cheques, letras y demás títulos valores de la ASOCIACION.
5. Autorizar los balances y rendir los correspondientes informes sobre los mismos.
6. Presentar informe sobre labores a la Junta Directiva Nacional y convocar este órgano a sesiones extraordinarias si así lo considera necesario.
7. Cumplir las demás funciones que le señale la Asamblea General.

TÍTULO VIH

CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 43.- Es una entidad sin fines de lucro, integrante y dependiente de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE FISCALES, destinada a la formación y capacitación permanente de los asociados.

Todo lo relativo a su organización y funcionamiento se regirá por este estatuto en lo que sea aplicable, así como por el Reglamento Especial que profiera el Centro de Altos Estudios de la ASOCIACIÓN.

TÍTULO IX

RECONOCIMIENTOS HONORÍFICOS Y DÍA DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FISCALES

ARTÍCULO 44.- Queda instituida la “*Medalla de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE FISCALES*”, así como la placa de la ASOCIACIÓN, destinada a premiar a las personas que, a propuesta de la Junta Directiva Nacional y decisión de la Asamblea General, hayan prestado servicios relevantes a la causa de la ASOCIACION NACIONAL DE FISCALES o de la Justicia en general.

Se celebrará el 28 de Mayo como el Día de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE FISCALES, con ocasión de esta fecha se publicará en la página Web el balance de la Junta Directiva Nacional de la ASOCIACIÓN y del Centro de Altos Estudios de la ASOCIACIÓN.

TÍTULO X

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 45.- La inspección y vigilancia de **la** entidad la ejercerá la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá (D. C.) o la autoridad que la ley disponga.

TÍTULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 46.- Fuera de la autoridad judicial competente, únicamente la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Afiliados habilitados para votar, podrá decretar la disolución, ordenar su liquidación y designar el liquidador.

Los bienes que hagan parte del patrimonio social de la ASOCIACION al momento de su disolución y liquidación, serán destinados únicamente a la capacitación de los FISCALES y, por tanto, pasarán, a título de donación, a la entidad que determine la Asamblea General.

Estos Estatutos fueron discutidos y aprobados en Asamblea General el día 28 de Mayo de 2011. En Constancia firman el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

William Pacheco Granados
Presidente

Cielo Marbel García García
Secretario